

Proyecto de Estatutos de la Asociación Colombiana de Facultades de Ingeniería

PONENCIA PRESENTADA POR LA SOCIEDAD COLOMBIANA DE INGENIEROS AL PRIMER SEMINARIO NACIONAL DE FACULTADES DE INGENIERIA.

Con base en el estudio de esta ponencia presentada por la Sociedad Colombiana de Ingenieros y en un proyecto elaborado por el Prof. Ing. Peter Santa María A., jefe de la delegación de la Facultad de Minas, la Comisión I del Primer Seminario Nacional de Facultades de Ingeniería aprobó el siguiente proyecto de resolución por el cual se recomienda a la Asociación Colombiana de Universidades la creación de un COMITE PERMANENTE DE TRABAJO DEL GRUPO DE LAS INGENIERIAS, cuyo texto dice:

Artículo 1º - Con miras al mejoramiento de la docencia e investigación en el campo de las Ingenierías y en sus Facultades, créase el "Comité Permanente de Trabajo del Grupo de las Ingenierías", como organismo filial de la Asociación Colombiana de Universidades, Fondo Universitario Nacional, para que sirva de conducto regular en todo lo relacionado con la enseñanza de la Ingeniería.

Artículo 2º - El Comité Permanente de Trabajo a que se refiere el artículo anterior estará integrado por siete (7) miembros así:

Un Presidente, dos Representantes de las Facultades de las Universidades Oficiales, dos de las Universidades privadas y dos de las Sociedades profesionales de Ingenieros.

Este Comité deberá integrar sub-comités especializados para las diferentes ramas de la Ingeniería. En estos sub-comités se incluirá un delegado de las Sociedades Profesionales si las hay, de la respectiva especialidad.

Artículo 3º - La designación de los integrantes del Comité a que hace referencia el artículo 2º, se hará en la siguiente forma:

- a.- El Presidente y su suplente serán nombrados por la Asamblea de Decanos de Ingeniería, o sus representantes.
- b.- Los representantes principales y suplentes de las Facul-

tades de las Universidades oficiales y privadas, serán designados por el Comité Administrativo de la Asociación Colombiana de Universidades, Fondo Universitario Nacional, de candidatos sugeridos por los Decanos de las correspondientes unidades docentes.

- c.- Un representante de las Sociedades Profesionales será el Presidente de la Sociedad Colombiana de Ingenieros o su delegado y el otro, será escogido por el Comité Administrativo de la Asociación Colombiana de Universidades, entre los Presidentes de las demás asociaciones profesionales.

Artículo 4º - El Presidente y su suplente deberán ser Decanos en ejercicio y su nombramiento se hará a título personal. El período de sus funciones será de un año.

Artículo 5º - El Comité tendrá un Secretario Ejecutivo que deberá ser un profesional graduado en una de las ramas de la Ingeniería, preferiblemente con experiencia docente y será funcionario de tiempo completo de la Asociación Colombiana de Universidades, Fondo Universitario Nacional. Será nombrado por la Asociación Colombiana de Universidades de candidatos sugeridos por el Presidente.

Artículo 6º - El Comité Permanente de Trabajo tendrá las siguientes funciones:

- a.- Conceptuar sobre nuevas unidades docentes.
- b.- Estudiar, recomendar y evaluar la aplicación de normas académicas para el funcionamiento de las correspondientes unidades docentes.
- c.- Proponer formas de cooperación entre las distintas unidades docentes.
- d.- Examinar los programas de estudio y de investigación de estas unidades docentes, de acuerdo con el progreso de las ramas de la Ingeniería y las condiciones del País, así como proponer las modificaciones que considere convenientes.
- e.- Organizar conjuntamente con la Asociación Colombiana de Universidades, Fondo Universitario Nacional, las Asambleas de Decanos y los Seminarios sobre la enseñanza de estas disciplinas.
- f.- Estimular la formación del profesorado y su mejor utilización.
- g.- Evaluar y tramitar las recomendaciones adoptadas en las Asambleas de Decanos y en los diferentes seminarios, y propender por su racional adopción por parte de las co-

rrespondientes unidades docentes.

- h.- Organizar comisiones de estudio sobre temas especiales cuando así lo estime conveniente.
- i.- Fomentar la elaboración de textos y demás material de enseñanza de estudio y su divulgación.
- j.- Establecer e incrementar las relaciones internacionales necesarias y servir de enlace con las asociaciones profesionales y organismos análogos, así como con la industria y las entidades nacionales y particulares.
- k.- Proponer las sanciones a que se hagan acreedores las Facultades de Ingeniería en razón del incumplimiento de las normas mínimas que fijará el Comité.
- l.- Propiciar la difusión de los campos de acción de la Ingeniería y divulgar programas de orientación profesional.
- m.- Coordinar la colaboración entre las Facultades de Ingeniería en sus actividades docentes e investigativas.
- n.- Expedir su reglamento de trabajo.
- ñ.- Elaborar un proyecto de gastos para presentarlo a la Asociación Colombiana de Universidades, Fondo Universitario Nacional.
- o.- Las demás que considere convenientes para el desarrollo y progreso de la enseñanza e investigación en estas disciplinas.

Artículo 7º - El Comité Permanente de Trabajo se reunirá en sesiones ordinarias una vez por mes.

Parágrafo. - El presidente lo podrá convocar a reuniones extraordinarias a solicitud motivada de cualquier Decano o cuando así lo estime conveniente.

Artículo 8º - La sede del Comité permanente de Trabajo será la misma de la Asociación Colombiana de Universidades, Fondo Universitario Nacional.

Artículo 9º - Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité Permanente de Trabajo recibirá el apoyo administrativo y económico de la Asociación Colombiana de Universidades, Fondo Universitario Nacional, y en consecuencia esta última Institución efectuará las apropiaciones y traslados presupuestales necesarios.

Parágrafo. - El Comité podrá solicitar y recibir donaciones o auxilios para su mejor funcionamiento, los cuales ingresarán al Presupuesto anual del Fondo Universitario Nacional con destinación específica.

Artículo 10º - Son funciones del Presidente:

- a.- Poner en funcionamiento y presidir el Comité Permanente de Trabajo.
- b.- Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias.
- c.- Presidir las reuniones de los decanos y rendir los informes correspondientes, tanto a éstos como a la Asociación Colombiana de Universidades, Fondo Universitario Nacional.
- d.- Rendir un informe anual de labores a la Asamblea de Decanos.
- e.- Dirigir y controlar el cumplimiento de las labores encargadas al Comité, Sub-Comités, Secretario Ejecutivo y demás funcionarios.
- f.- Las demás funciones que le sean asignadas por los Decanos.

Artículo 11º - Son funciones del Secretario Ejecutivo:

- a.- Atender todos los aspectos administrativos relacionados con el funcionamiento del Comité Permanente de Trabajo.
- b.- Elaborar las actas y distribuirlas a las Facultades correspondientes.
- c.- Certificar la asistencia de los miembros del Comité Permanente de Trabajo para efectos del pago de honorarios.
- d.- Las demás que le sean asignadas por el reglamento del Comité, por su Presidente y por la Asociación Colombiana de Universidades, Fondo Universitario Nacional.

Artículo 12º - Los miembros del Comité Permanente de Trabajo devengarán honorarios por cada sesión, de acuerdo con las normas que fije el Comité Administrativo de la Asociación Colombiana de Universidades, Fondo Universitario Nacional”.

La ingeniería debe contar, para que pueda cumplir con su elevada misión, con profesionales de preparación integral, buscándose un óptimo equilibrio entre ciencia, técnica y humanidades.